



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ACTORA: CIUDADANA DEYSI CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, REGIDORA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE LICENCIADO BENIGNO MARTÍNEZ CANUL Y TESORERA CIUDADANA ELIZABETH HERNÁNDEZ ASCENCIO, AMBOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE.-----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/8/2020**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, promovido por la **Ciudadana Deysi Cristina Rodríguez Hernández**, Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, en contra de la "Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género". La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veintidós de julio de dos mil veinte.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con diez minutos** del día de hoy **veintidós de julio de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinte**, constante de siete hojas en pantalla, a través de **estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/8/2020.

ACTORA: DEYSI CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ REGIDORA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE LICENCIADO BENIGNO MARTÍNEZ CANUL Y TESORERA CIUDADANA ELIZABETH HERNANDEZ ASCENCIO AMBOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO:
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

Con esta fecha veintidós de julio de dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos interina Maestra Juana Isela Cruz López, da cuenta al Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Campeche, con los correos electrónicos que contiene el escrito de demanda y sus anexos de la ciudadana Deisy Cristina Rodríguez Hernández quien se ostenta como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche y con la diligencia de ratificación de demanda de fecha de hoy; relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto en contra del Presidente Licenciado Benigno Martínez Canul y Tesorera Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio ambos de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche. -Conste.- - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. - - - - -



VISTA, la cuenta secretarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción III, 641, 674, 755, y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracciones VII, VIII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV ; y 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así como de los puntos de acuerdo SEGUNDO Y TERCERO, del Acta número 10/2020, de fecha 30 de abril, y puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO, del Acta número 11/2020, de fecha 20 de mayo, ambas actuaciones de dos mil veinte, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ACUERDA: - - - - -

PRIMERO. Ténganse por recibido el escrito de demanda de cuenta y documentación adjunta que se advierte en los correos electrónicos recibidos en el correo institucional designado para ello, así como la diligencia de ratificación agréguese a los autos para que obre como corresponda, y tómese nota de su contenido; intégre a los presentes autos; del análisis de la lectura de la demanda el Pleno de este tribunal electoral local, estima que el presente asunto es de urgente resolución, al observarse que el mismo implica la presunta violación a los derechos político electorales de la actora en su vertiente de ejercicio del cargo y ante la denuncia de violencia política de género, de acuerdo a lo emitido en el punto SEGUNDO, del Acuerdo Plenario emitido en el Acta número 10/2020 de fecha 30 de abril de la presente anualidad , que en la parte conducente a la letra se transcribe: ... “para atender cualquier acción o promoción de los actores políticos o ciudadanía, que requieran la atención en el caso de ser urgente su resolución, entendiéndose por éstos, aquéllos asuntos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, los relacionados con violencia política de género o donde se vulneren derechos político-electorales y que su eventual trasgresión no pueda esperar la conclusión del período de contingencia, siendo estos enunciativos más no limitativos, ya que será el Pleno quien realizará dicho análisis.” - - - - -



“2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana.”

La promovente señala en su escrito de demanda que: “INTERPONE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSISTENTE EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, TODA VEZ QUE ESTOY SIENDO OBJETO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GENERO POR PARTE DEL LIC. BENIGNO MARTINEZ CANUL, PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL Y DE LA TESORERA C. ELIZABETH HERNANDEZ ASCENCIO, CUANDO LE PIDO INFORMACIÓN ME HA CONTESTADO DÉSPOTAMENTE QUE SOLO EN PRESENCIA DEL SÍNDICO DE ASIENDA C. ATILANO POTENCIANO HERRERA ME PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SIENDO QUE YO SOY REGIDORA Y TENGO LOS MISMOS DERECHOS QUE EL SÍNDICO”. (sic).- - - - -

En consecuencia de lo alegado, la Presidencia de este tribunal electoral local, considera un caso urgente por lo plasmado por la parte actora en su escrito de demanda, considerando la presunta violación a los derechos político electorales de la actora en su vertiente de ejercicio del cargo y ante la denuncia de violencia política de género, de ahí que el presente caso no puede esperar la conclusión de la actual contingencia sanitaria, con independencia de lo que considere la ponencia a la que sea turnada el expediente de cuenta. - - - - -

Además, que la impartición de justicia es un servicio público fundamental para la sociedad, pues si bien la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) obliga a las instituciones a proteger la salud de quienes laboran en ella y de los usuarios de sus servicios públicos, no es deseable ni necesario que sus integrantes dejen de cumplir sus funciones constitucionales, al igual que muchas otras actividades públicas y privadas, esta crisis sanitaria obliga a los juzgadores a crear nuevos métodos de trabajo y de comunicación con la sociedad, mismos que este tribunal electoral previó y diseñó con anterioridad.- - - - -

SEGUNDO. Ahora bien; de la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación de la ciudadana Deisy Cristina Rodríguez



Hernández quien se ostenta como Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, se señala que se trata de un medio de Impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Presidente Licenciado Benigno Martínez Canul y Tesorera Ciudadana Elizabeth Hernández Ascencio ambos de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche (sic); dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado a través de la cuenta de correo electrónico tribunalelectoralcamp@teec.org.mx de este Tribunal Electoral; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche¹. -----

TERCERO: Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este órgano jurisdiccional electoral, para tal fin, remítase de inmediato a través de los correos electrónicos bennymartínez955@hotmail.com y elizabethHzA78@hotmail.com, copia certificada del escrito y sus anexos, a las autoridades responsables citadas, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Tesis XCIX/2002, con el rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.



Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requiérase** a las autoridades señaladas como responsables: - - -

- PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL LICENCIADO BENIGNO MARTÍNEZ CANUL, CARMEN, CAMPECHE. -----
- TESORERA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL LICENCIADO BENIGNO MARTÍNEZ CANUL, CARMEN, CAMPECHE. -----

Con la copia certificada autorizada del escrito precitado y anexos; para que realice lo siguiente: -----

A) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación invocado por la ciudadana DEYSI CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Regidora de la Junta Municipal de Mamantel, Carmen, Campeche, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como Tercero Interesado. -----

B) Remitan dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del Juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva. -----

C) Rindan el Informe Circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíe de inmediato con las constancias que



“2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana.”

considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder. - - - - -

Se le hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser remitido al correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, 9811858839 en cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, aprobados en sesión plenaria de fecha 30 de abril de la presente anualidad. - - - - -

CUARTO: Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral; apercíbase a la citada autoridad señalada como responsable, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; asimismo, se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. - - - - -

QUINTO. Para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 31, fracción VII, 34, fracción XIII, y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quédense los presentes autos en la ponencia que presido, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.

SEXTO. Anótese el turno del magistrado instructor que corresponda en el libro respectivo. - - - - -



SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto en el punto TERCERO del Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la suspensión de todos los plazos y términos jurisdiccionales respecto a las medidas de Prevención derivado de la Contingencia de Salud Pública derivado del Virus COVID-19, de fecha 20 de mayo del año en curso; se habilitan los días que sean necesarios para la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación. - - - - -

Notifíquese a la actora, autoridad responsable a través de sus correos electrónicos y demás interesados, por los estrados electrónicos en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, cúmplase. Así lo proveyó y firma el Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos interina, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.

Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Maestra Juana Isela Cruz López
Secretaria General de Acuerdos interina

Con fecha veintidós de julio de dos mil veinte, se pasan los autos a la Actuaría para su debida notificación.- Conste. - - - - -